COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO Nº 5
DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA

Mariano Roque Alonso, 26 de setiembre de 2014

DICTAMEN Nº: 65/14

OBJETO: **ELEVAR DICTAMEN (Ref. al pedido de Convenio modificatorio del Contrato Nº 174/12)**

SEÑOR: **DIRECTOR DEL CENTRO FINANCIERO Nº 5.**
CNEL DEM ALCIDES A. CHAPARRO M.

GUARNICION:

VISTO: el informe Nº 41 de fecha 26 de setiembre de 2014 de la UOC del Centro Financiero Nº 5, y la nota S/Nº de fecha 26 de setiembre de 2014 del Director de la DISERINTE GRAL BRIG NICOLAS TOLENTINO CAPDEVILA, en referencia a la solicitud de Convenio modificatorio del contrato Nº 174/12 (Construcción de camino - DISERINTE), firmado entre el COMLOG y la firma FILARTIGA – CARDENAS & ASO.

Que el pedido de la ampliación está fundado por nota S/Nº de fecha 23 de setiembre de 2014 de la Firma recurrente y el informe Nº 006/14 del Comité de Fiscalización de Obra con fecha 25 de setiembre, en la cual tuvo curso favorable y se eleva al Sr Director de Obra.

Que en fecha 26 de setiembre de 2014 fue recepcionada en el Centro Financiero Nº 5 – UOC, y mediante Informe Nº 36/14 fue analizada sobre la viabilidad presupuestaria, o si se alterase el monto original del contrato y recomienda su remisión a esta representación jurídica, a fin de elaborar un estudio y dictamen, conforme a la disposición legal pertinente.

De la que resulta determinar, que la Ley 2051/03; Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS. En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a **causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución,** la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.
DERECHOS Y OBLIGACIONES Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES:
Las contratantes gozan de los siguientes derechos:
a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso,
a exigir su cumplimiento forzoso;
b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;
c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;
d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y

responsabilidad indelegable de los mismos, se subsume al hecho concreto plantado, respecto a la no modificación de los precios original del contrato.

Esta representación Jurídica encuentra procedente el pedido del convenio modificatorio del contrato N° 174/12 por ajustarse a los presupuestos legales establecido en la ley 2051/03 Art. 62. Por tanto recomienda, el inicio de los procesos administrativos pertinente, remitiendo nuevamente a la UOC el presente expediente, a fin de ajustar a los estrictamente establecidos por la ley 2051/03 y su Decreto Reglamentario, dejar copia completa de lo actuado a fin de respaldar los actos administrativo agotado.

ES MI DICTAMEN.-

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
CENTRO FINANCIERO N° 5
ASESORIA JURIDICA
COMANDO LOGISTICO

PABLO [illegible] OCAMPO
Asesor Jurídica